



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022-2024-CM-MDO/U.

Ollantaytambo, 25 de julio de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de julio de 2024, el Oficio N° GP - 1002-2023 de fecha 13 de mayo de 2024, de la Empresa Electro Sur Este S.A.A.; Informe N° 064-2024-MDO/GDUR/MIOS de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el encargado de Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano Rural; Informe N° 335 MDO/GDUR/JCCCH/2024, de fecha 05 de julio de 2024, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Memorándum N° 019-2024-OAJ/MDO de fecha 15 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 079-2024-MDO/GDUR/MIOS de fecha 19 de julio de 2024, del encargado de Subgerencia de planeamiento y Control Urbano Rural; Informe N° 380 MDO/GDUR/JCCCH/2024 de fecha 19 de julio de 2024, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 271-2024-OAJ/MDO de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con lo dispuesto por el Art. II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo LOM), Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; por su parte el Art. IV señala, tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Art. 39° de la LOM, establece: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”;

Asimismo, el Art. 41° de la LOM, modificado por la Ley N° 31433 prescribe: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”;

Que, con Oficio N° GP - 1002-2023 de fecha 13 de mayo de 2024, la Empresa Electro Sur Este, solicita autorización para construcción de un Cerco Perimétrico para la instalación de un Transformador Reductor de una Potencia de 2MVA;

Que, mediante Informe N° 380 MDO/GDUR/JCCCH/2024 de fecha 19 de julio de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Remite Propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Empresa Electro Sur Este S.A.A. y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para la instalación de una subestación eléctrica reductora;

Que, el Informe Legal N° 271-2024-OAJ/MDO de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: “Es procedente legalmente la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Empresa Electro Sur Este S.A.A.” cuyo objeto es fortalecer la relación entre ambas instituciones con la finalidad de establecer el marco de mutua coordinación y colaboración general, desarrollando programas y proyectos de cooperación y colaboración en los términos que serán precisados mediante convenios específicos;

Que, el Núm. 87.1) del Art. 87° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada con D.S. N° 004-2019-JUS, establece: “Las relaciones entre las entidades se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley (...)”;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Art. 88° dispone:

Núm. 88.3) Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”

Página 1 de 2



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



Núm. 88.4) Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, el Art. 32° de la LOM, expresa: “Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, conforme dispone el Núm. 26) del Art. 9° de la LOM, es competencia del concejo municipal: “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales”;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha ya señalada, los miembros del Concejo Municipal con conocimiento de los documentos señalados en vistos, tras el debate correspondiente y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, por Unanimidad de votos favorables acuerda aprobar y autorizar la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Empresa Electro Sur Este S.A.A.”, con el objeto de establecer el marco de mutua coordinación y cooperación general entre las partes, complementando sus esfuerzos interinstitucionales para la generación de programas, proyectos y actividades que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad enfocado al desarrollo humano, sostenibilidad, social, cultural de obras de mejoramiento del sistema de alumbrado público, redes de distribución secundaria y primaria y subestación de distribución, en diversos sectores del Distrito de Ollantaytambo, con miras a profundizar las acciones conjuntas con responsabilidad social;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Núm. 23) del Art. 20° de la LOM, es atribución del alcalde: “Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones”;

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la celebración del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Empresa Electro Sur Este S.A.A.”, con el objeto de establecer el marco de mutua coordinación y cooperación general entre las partes, complementando sus esfuerzos interinstitucionales para la generación de programas, proyectos y actividades que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad enfocado al desarrollo humano, sostenibilidad, social, cultural de obras de mejoramiento del sistema de alumbrado público, redes de distribución secundaria y primaria y subestación de distribución, en diversos sectores del Distrito de Ollantaytambo, con miras a profundizar las acciones conjuntas con responsabilidad social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Señor alcaldes GOT. **Paull Ferenk Palma Herrera** para que, en el marco de sus competencias, atribuciones, funciones y representación de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, suscriba el Convenio Marco aprobados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con el presente Acuerdo de Concejo a la Empresa Electro Sur Este S.A.A., Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para su conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - DIPONER, a la Unidad de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”

Página 2 de 2